



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

DIRECTIVA N° 001-2024-MPS/GAT

“DIRECTIVA PARA LA TRAMITACION DE DEUDA EXIGIBLE COACTIVAMENTE DE LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SERAN INFORMADOS A LAS CENTRALES DE RIESGO”

I. OBJETIVO

Establecer las definiciones, instrucciones, y procedimientos que permitan la uniformidad de criterios por parte de todos los órganos que participan directa e indirectamente en el trámite de las deudas exigibles coactivamente que se informaran a las centrales de riesgo.



II. FINALIDAD

Proporcionar el marco normativo que regule el tratamiento de las deudas exigibles coactivamente de los obligados que se informarán a las Centrales de Riesgo por parte de la Subgerencia de Ejecución Coactiva encargada de la cobranza de obligaciones tributarias y no tributarias con exigibilidad coactiva, permitiendo adionar a las facultades de la administración tributaria una herramienta que coadyuve a una cobranza eficaz y con respeto al debido procedimiento.



III. BASE LEGAL

- Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, de 22 de Junio de 2013.
- Ley 26979, Ley de procedimiento de ejecución coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-JUS, publicado el 6 de diciembre de 2008, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, de 11 de Noviembre de 2004 y sus modificatorias.
- Ley N° 27863 -Ley que modifica varios artículos de la Ley que Regula las Centrales Privadas de Información de Riesgos y de Protección al Titular de la Información- (CEPIR), de 13 de diciembre de 2002.
- Ley N° 27489 - Ley que Regula a las Centrales Privadas de Información de Riesgos y de Protección al Titular de la Información - (CEPIR), de 28 de junio de 2001 y sus modificatorias, en adelante la Ley de Centrales de Riesgo.
- Decreto de Alcaldía N° 008-2011/MPS, que aprueba la Directiva para la Tramitación de Deudas de Contribuyentes en Cobranza Coactiva que serán informadas a las Centrales de Riesgo y sus modificatorias.
- Resolución de Alcaldía N° 0273-2018/MPS, que aprueba la directiva N° 001-2018-MPS/GPyP-SPDI, denominada “Normas para, aprobación y actualización de directivas de la Municipalidad Provincial de Sullana”.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

IV. ALCANCE

Las disposiciones de la presente Directiva alcanzan a los funcionarios y servidores de la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Tributación y Recaudación, Subgerencia de Fiscalización, Subgerencia de Ejecución Coactiva, Gerencia de Tránsito, Seguridad Vial y Transporte Publico, Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres y Sub Gerencia de Control Municipal de la Municipalidad Provincial de Sullana, involucrados en el tratamiento que se dará a las deudas exigibles coactivamente de los obligados tributarios y no tributarios que serán informados a las centrales de riesgo.

V. RESPONSABILIDAD

La Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Tributación y Recaudación, Sub Gerencia de Fiscalización, Subgerencia de Ejecución Coactiva, Gerencia de Tránsito, Seguridad Vial y Transporte Publico, Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres y Sub Gerencia de Control Municipal de la Municipalidad Provincial de Sullana, son responsables de la aplicación, cumplimiento, seguimiento y evaluación de las disposiciones según lo estipulado con la presente Directiva.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Definiciones

6.1.1 Obligación Tributaria:

La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre la Municipalidad Provincial de Sullana en su calidad de acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

6.1.2 Obligación No Tributaria:

Es el vínculo jurídico de naturaleza pública establecido por Ley que une a la Municipalidad Provincial de Sullana en su calidad de acreedor y al deudor que tiene por objeto de cumplimiento de una prestación no tributaria.

6.1.3 Exigibilidad de la Obligación Tributaria

Se considera exigibilidad de la obligación tributaria a aquella a que se refiere en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Código.

La obligación tributaria es exigible:

1. Cuando deba ser determinada por el deudor tributario, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por Ley o reglamento y, a falta de este plazo, a partir del décimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

6.1.14 Deuda tributaria: Suma adeudada al acreedor tributario por concepto de tributos, recargos, multas, intereses moratorios, y de ser el caso, los intereses que se generan por el acogimiento al beneficio de fraccionamiento o aplazamiento previsto en el Código Tributario. Se entiende por deuda tributaria la que procede de un hecho imponible y todas las sanciones producidas en el desarrollo de la relación tributaria.

6.1.15 Deuda no tributaria: Las que se refieren a los obligados que tengan deuda por sanciones administrativas.

6.1.16 Valor: Acto administrativo que emite la Administración Tributaria de acuerdo a su facultad de recaudación.

6.1.17 Emisión de valores: Se denomina valores al pronunciamiento expreso de la Administración Tributaria con respecto al incumplimiento de obligaciones tributarias. El valor debidamente notificado y no reclamado en veinte (20) días hábiles, habilita a la Administración a iniciar la cobranza coactiva.

VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

7.1 Del Trámite y Selección de Obligados con deudas exigibles coactivamente que serán Informados a las Centrales de Riesgo. -

- La Subgerencia de Tributación y Recaudación, Subgerencia de Fiscalización, Gerencia de Tránsito, Seguridad Vial y Transporte Publico, Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres y Subgerencia de Control Municipal de la Municipalidad Provincial de Sullana, remitirán a la Subgerencia de Ejecución Coactiva los valores que contengan deuda exigible coactivamente, vencidos los plazos legales.
- El área encargada** de la selección de los obligados con deudas exigibles coactivamente a ser informados a las Centrales de Riesgos, en virtud al numeral **6.1.7. de las DISPOSICIONES GENERALES** será la Subgerencia de Ejecución Coactiva, la misma que generará un reporte que deberá contar con el visto bueno de la Gerencia de Administración Tributaria.

La Subgerencia de Ejecución Coactiva, remitirá los **días miércoles** de cada semana a las Centrales de Riesgo, información relativa a los obligados con deuda exigible coactivamente en virtud al numeral **6.1.7. de las DISPOSICIONES GENERALES**; y llevará la **Estadística mensual** por deuda tributaria y no tributaria, emitiendo el Informe correspondiente a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Tránsito, Seguridad Vial y Transporte Publico y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres.

- La deuda tributaria y no tributaria exigible e informada a la Central de Riesgos, podrá realizar un levantamiento temporal, para lo cual deben efectuar un compromiso de pago, máximo en seis (6) cuotas, cancelando una (1) cuota inicial. Si existiera incumplimiento de pago de dos (2) cuotas, automáticamente se realizará el quiebre del levantamiento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

2. Cuando deba ser determinada por la Administración Tributaria, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago que figure en la resolución que contenga la determinación de la deuda tributaria. A falta de este plazo, a partir del décimo sexto día siguiente al de su notificación.

6.1.4 Procedimiento de Ejecución Coactiva: Es aquel por el cual la Administración Tributaria, en ejercicio de la facultad coactiva, hace efectivo el cobro de una obligación a favor de la Municipalidad Provincial de Sullana.

6.1.5 Deuda Tributaria exigible: Los tributos administrados por la Municipalidad Provincial de Sullana, son exigibles a partir del día siguiente al vencimiento del plazo u oportunidad fijada para tal efecto; a partir de esa fecha, si la deuda no se paga genera intereses moratorios.

6.1.6 Deuda No Tributaria exigible: Establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído resolución firme confirmando la Obligación.

6.1.7 Deuda exigible coactivamente: La deuda no tributaria y tributaria se convierte en **deuda exigible coactivamente** en virtud a los artículos 9 y 25 del Texto Único Ordenado de la Ley 26979, Ley de procedimiento de ejecución coactiva respectivamente; y Artículo 115° del Texto Único Ordenado del Código Tributario – Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en lo que corresponda.

6.1.8 Centrales de Riesgo: Las centrales privadas de información de riesgos (CEPIRS) son aquellas que en forma habitual recolectan información de riesgos relacionadas con personas naturales o jurídicas con el propósito de difundir por cualquier medio mecánico o electrónico de manera gratuita u onerosa, reportes de créditos acerca de éstas.

6.1.9 Titular de la información: La persona natural o jurídica a la que se refiere la información de riesgos.

6.1.10 Información de riesgos: Información relacionada a obligaciones tributarias y no tributarias de una persona natural o jurídica que permite evaluar su solvencia económica vinculada principalmente a su capacidad y trayectorias de endeudamiento y pago.

6.1.11 Contribuyente: Aquel deudor tributario que realiza o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria. Se define también como la persona natural o jurídica que tenga patrimonio, ejerza actividades económicas o haga uso de un derecho que conforme a ley genere la obligación tributaria

6.1.12 Deuda corriente: Deuda tributaria cuyo hecho generador ya se ha producido, pero no ha vencido el plazo para su pago.

6.1.13 Deuda ordinaria: Deuda tributaria cuyo hecho generador ya se ha producido y se ha vencido el plazo para su pago, pero aún no se ha emitido un valor tributario.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

7.2 Información excluida. - No se podrá Informar a las centrales de riesgo la siguiente información:

- a) Información que viole la reserva tributaria
- b) Información inexacta o errónea
- c) Información referida a sanciones exigibles de naturaleza tributaria administrativa o análogas, de contenido económico cuando hayan transcurrido cinco (5) años desde que se ejecutó la sanción impuesta al infractor o se extinguió por cualquier otro medio legal o haya prescrito el plazo legal para exigir su ejecución, lo que suceda primero.
- d) Cualquier otra información excluida por ley.



7.3 Criterios de selección. - Se deberá tener en cuenta los siguientes criterios de selección de deudas;

- a) Deuda con exigibilidad coactiva
- b) Deudas mayores a 4% de la UIT



7.4 Información que será entregada a las centrales de riesgos. -

Deberá contener los siguientes registros:

- a) Nombres y Apellidos
- b) Tipo de documento
- c) Número de Documento
- d) Domicilio Fiscal
- e) Razón Social (en caso de persona jurídica)
- f) Registro Único de Contribuyente - RUC (en caso de persona jurídica)
- g) Monto
- h) Fecha de vencimiento



7.5 Lineamientos generales para el tratamiento de la información:

- a) La información será lícita, exacta y veraz de forma tal que responda a la situación real del titular de la Información en determinado momento.
- b) Si la información resulta ser ilícita, inexacta o errónea, en todo o en parte deberán adoptarse las medidas correctivas por parte de los órganos competentes de la Gerencia de Administración Tributaria, ó de las Centrales de Riesgo correspondientes, según sea el caso, sin perjuicio de los derechos que le corresponden al titular de la Información.



7.6 Derecho de modificación, de cancelación o actualización de la información.

- a) En caso de considerar que la información contenida en los bancos de datos es ilegal, inexacta, errónea o caduca, el titular de dicha información podrá solicitar que ésta sea revisada y de ser el caso, que se proceda a su modificación o levantamiento inmediato.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA



- b) La solicitud para la revisión de la Información deberá ser interpuesta por escrito, acompañando los medios probatorios que acrediten que el solicitante es el titular de la información. En dicha solicitud se precisarán los datos concretos que se desea revisar, acompañando la documentación que justifique su pedido.
- c) Dentro del plazo de siete (7) días naturales desde la presentación de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior se resolverá el pedido.
- d) Cuando la Información se encuentre desactualizada por pagos parciales o totales o cualquier otro motivo la Subgerencia de Tributación y Recaudación deberá actualizarla de oficio de acuerdo a los procedimientos tributarios, y remitirla a la Subgerencia de Ejecución Coactiva para las acciones correspondientes.



VIII DISPOSICIONES FINALES

Primera: Sin perjuicio de lo establecido en la presente Directiva, la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva está sometido a la decisión de la Gerencia de Administración Tributaria, facultada por la Municipalidad Provincial de Sullana, de la cual es mandatario, la misma que en cualquier momento tiene la potestad de ordenar el retiro de la información remitida a las centrales de riesgo mediante acto Administrativo expreso.

Segunda: Recepción y tramitación de documentos. La Oficina de Atención y Orientación al Ciudadano recibirá toda la documentación que tenga por destinatario a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Sullana, en lo que es materia de los procedimientos de la presente Directiva.

Tercera: La presente directiva entrará en vigencia desde el momento en que se notifique el documento resolutivo que la apruebe.

Cuarta: La presente directiva podrá ser modificada por Resolución de Alcaldía cuando así se crea conveniente.

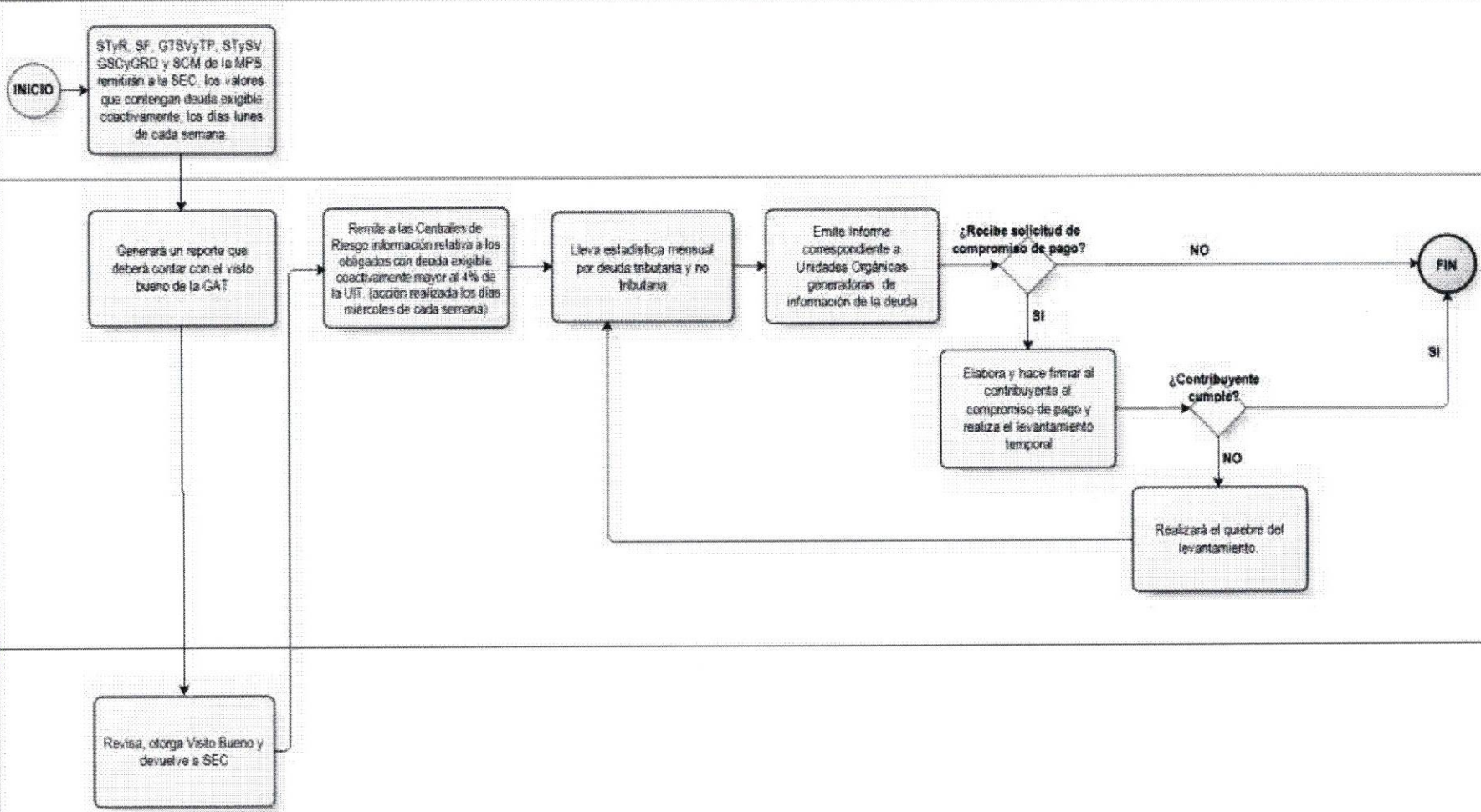
Mediante comprobante de pago, podrá suspenderse temporalmente el registro en la Central de Riesgo.

IX ANEXO

FLUJOGRAMA DEL PROCESO DEL TRÁMITE Y SELECCIÓN DE OBLIGADOS CON DEUDAS EXIGIBLES COACTIVAMENTE QUE SERÁN INFORMADOS A LAS CENTRALES DE RIESGO



FLUJOGRAMA DEL PROCESO DEL TRÁMITE Y SELECCIÓN DE OBLIGADOS CON DEUDAS EXIGIBLES COACTIVAMENTE QUE SERÁN INFORMADOS A LAS CENTRALES DE RIESGO



LEYENDA:
 MPS : Municipalidad Provincial de Sullana
 STyR : Subgerencia de Tributación y Recaudación
 SF : Subgerencia de Fiscalización
 GTSVyTP : Gerencia de Tránsito, seguridad Vial y Transporte Público
 STySV : Subgerencia de Tránsito, seguridad Vial
 GSCyGRD : Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres
 SCM : Subgerencia de Control Municipal
 SEC : Subgerencia de Ejecución Coactiva



Unidades Orgánicas generadoras de información de la deuda
 Subgerencia de Ejecución Coactiva
 Gerencia de Administración Tributaria